

Pedido Prove

Universidad Santiago de Chile
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Prove: 0655216502
CORPORACION CINCEL
N
131 XIII
CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007141		06/03/2021	1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Javiera Paz Bahamondes A		USD	

Envío: USACH
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Fact: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar		
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto
1- 1	Suscripción anual al recurso electrónico Knovel. Período: 01-06-2021 al 31/05/2022. CDP 53252 Resolución N° 3626 de 03/06/2021.		1.00UN	28,089.83	28,089.83	06/03/2021
			Cd IVA: IVA (19.0000%)		5,337.07	
			Total Programa		<u>33,426.90</u>	
			Total Art 55111506-01		<u>33,426.90</u>	
			Total Cd IVA: IVA (19.0000%)		5,337.07	
			Impt Total Ped		<u>33,426.90</u>	

No Autoriz

**REGULARIZA Y AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA
 LA RENOVACIÓN DE RECURSO ELECTRÓNICO
 ANUAL QUE SE INDICA**

SANTIAGO, 03/06/2021 - 3626

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 21.094 de 2019, sobre Universidades Estatales; La Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N.º 19.886, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Universitario N.º 3, de 2021, correspondiente al presupuesto universitario 2021; la Resolución Exenta N.º 9515, de 2013; el Decreto Universitario N.º 1941, de 2018; la Resolución Exenta N.º 7, de 2019, y la Resolución N.º 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, La Universidad requiere renovar la suscripción anual al recurso electrónico Knovel, para la Unidad de Bibliotecas, con la finalidad de mantener y mejorar su oferta de recursos de información para las necesidades de los programas de pre y post grado que imparte.

b) Que, el recurso antedicho corresponde a un servicio en línea suscrito por la Universidad para mantener y mejorar su oferta de información para las actividades y labores que desarrolla la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación, VRIDEI.

c) Que, dicho servicio es la mayor base de datos de resúmenes y de literatura revisada por sus pares y cuenta con herramientas inteligentes que permiten controlar, analizar y visualizar investigación académica y es proporcionado por el proveedor Elsevier B.V., con sede en Estados Unidos.

d) Que, mediante certificado emitido sin fecha y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, el proveedor antes mencionado da cuenta que es el único productor de las bases de datos que detalla, entre las cuales se encuentra la individualizada en el considerando a).

e) Que, al efecto la unidad requirente elaboró los correspondientes Términos de Referencias con fecha 14 de mayo de 2021, recepcionados en la Unidad de Adquisiciones con fecha 18 de mayo de 2021, y gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 53252, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación que se requiere.

f) Que, por otra parte, la Universidad es miembro fundador del Consorcio para el acceso a la información científica electrónica, CINCEL, de acuerdo al acta de constitución de la misma, reducida a escritura Pública con fecha 09 de abril de 2003.

g) Que, el estatuto de CINCEL señala, en su artículo 3, que *“la finalidad de la CORPORACIÓN es facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información, para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, así como el establecimiento de condiciones generales para la realización de actividades conjuntas, con terceros, referidas a su implantación”*.

h) Que, como objetivo específico de la Corporación, en su artículo 4, cabe destacar aquellos establecidos en los literales a), *“gestionar la creación de una Biblioteca electrónica nacional como, asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma”*, b): *“Gestionar la adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que lo integran, poniéndolas a disposición de cada una, en igualdad de condiciones, en los términos aquí establecidos”*.

i) Que, finalmente, entre las obligaciones de los miembros de la Corporación, consignadas en el artículo N.º 10, se encuentra el *“cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones financieras para con la CORPORACIÓN”* (letra c), siendo su incumplimiento una causal de suspensión de los derechos dentro de la misma, como también de la interrupción del servicio de acceso a los recursos, según su artículo N.º 11, letra a).

j) Que, se desprende del certificado emitido por la Secretaria Ejecutiva de CINCEL, con fecha 23 de marzo de 2021, que la Universidad es miembro fundador de la Corporación, que la corporación CINCEL gestiona la adquisición consorciada de recursos electrónicos de interés para las instituciones que la integran, con la finalidad de obtener mejores condiciones de contratación y soporte post venta, lo que queda de manifiesto en las disposiciones estatutarias transcritas precedentemente.

k) Que, asimismo, de acuerdo con la Carta N° 0053/UES/2021, dirigida por la Secretaria Ejecutiva de Corporación CINCEL con fecha 13 de mayo de 2021, la corporación gestionó para la Universidad de Santiago de Chile la renovación de la suscripción a la base de datos Knovel del Editor Elsevier B.V., para el período desde el 01 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2022, por un monto total de USD 33.426,90.-, indicando la instrucciones para el depósito de dicho monto en la cuenta corriente bancaria de la Corporación, para que a su vez ésta pague al proveedor ya señalado.

l) Que, de los antecedentes colacionados, se puede apreciar que la Corporación CINCEL, dentro de los objetivos fijados por sus Estatutos, actúa como intermediario a fin de generar la biblioteca de recursos comunes y gestionar, de ese modo, su contratación en condiciones más favorables.

m) Que, el artículo N° 8, letra d), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10, N° 4, del Decreto Supremos N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886, autorizan la contratación directa de bienes o servicios cuando existe un solo proveedor del mismo.

n) Que, la calificación de un proveedor como único corresponde a una ponderación asumida por la autoridad administrativa, según la naturaleza del bien o servicio requerido, cuestión eminentemente fáctica, no existiendo un criterio abstracto en relación a cuándo debe considerarse a un proveedor como único, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República como, por ejemplo, en Dictamen N° 17.208, de 2013.

o) Que, el carácter único del proveedor Elsevier B.V., fluye del antecedente reseñado en el considerando d), en el que se especifica dicha calidad y, por lo tanto, único proveedor del servicio en línea que se pretende contratar, no existiendo proveedores alternativos del mismo servicio que debe ser contratado por la Universidad para su sistema de bibliotecas.

p) Que, el artículo 10, N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.886, autoriza la contratación directa cuando se trata de “convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional”, lo que ocurre en la especie, ya que se trata de la suscripción de una base de datos a la que se accede de manera remota, siendo el servicio prestado por un proveedor cuya sede se encuentra en el extranjero.

q) Que, el artículo 62 del Reglamento ya citado permite efectuar los procesos de compra fuera del Sistema de Información en ciertos casos, entre los cuales cabe tener presente el señalado en el numeral 6 que lo permite “tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 número 5 (...), efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”, lo que es procedente en la contratación de que se trata, atendido que el proveedor tiene el carácter de único, es extranjero y no está inscrito en el portal.

r) Que, sin perjuicio de que la contratación se llevará a cabo por un proveedor extranjero, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, el pago del servicio debe ser canalizado mediante la corporación CINCEL, de acuerdo con los antecedentes citados en los considerandos f), g), h), i), j), k), y l), toda vez que dicha corporación fue creada con la finalidad de gestionar de manera conjunta la adquisición de los bienes y, obligándose la Universidad a realizar los pagos correspondientes por dicha vía, habida consideración a lo dispuesto en el artículo 553 del Código Civil.

s) Que, cabe tener en cuenta, a su vez, que la función que cumple la corporación CINCEL, atendido el objeto de la misma, responde a la de un mandatario, puesto que gestiona la adquisición del servicio, pero no lo adquiere para sí ni para su posterior venta, sino que solo gestiona el pago al extranjero del servicio para los socios que así lo soliciten, como se desprende la carta citada en el considerando h), siguiendo las instrucciones dadas por la Universidad para la renovación de la base de datos.

t) Que, lo anterior debe ser entendido en armonía con lo dispuesto en los artículos 2116, 2124, inciso 2° y 2158 N°1, todos del Código Civil. El primero alude a uno de los elementos esenciales del mandato, que ha sido entendida por la doctrina de la siguiente manera: “pues bien, estos riesgos, esta responsabilidad derivada de la gestión del mandatario, no afectarán al mandatario en definitiva, ya que el negocio no lo gestiona para sí mismo, sino por cuenta y riesgo del mandante, de manera que será éste quien aprovechará los beneficios o soportará las pérdidas, como si el negocio lo hubiera realizado personalmente, por sí mismo” (Stitchkin, David, El Mandato Civil, 5° Ed. Jurídica de Chile 2009, p. 47), lo que refrenda la naturaleza de la gestión efectuada por CINCEL. El segundo y tercer artículo se refieren tanto a la ejecución del encargo por parte de la corporación como a la obligación de la Universidad, en tanto mandante, de proveerle a la misma los medios para la correcta ejecución del negocio, que corresponde a la suma de dinero que debe pagársele para que ésta, a su vez, canalice hasta el proveedor extranjero, quien es en definitiva la persona jurídica con la cual la Universidad contratará la suscripción a la colección de revistas que desarrollan, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución.

u) Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo único del Decreto Supremo N.° 821 de 2019, del Ministerio de Hacienda, los Términos de Referencia citados en los considerandos precedentes serán un antecedente justificativo de la presente contratación, atendidos los principios de eficiencia,

eficacia y economía procedimental establecidos en los artículos 3, inciso segundo, de la Ley N.º 18.575 y 9 de la Ley N.º 19.880, respectivamente.

v) Que, por último, según lo señalado por la Contraloría General de la República en reiterados dictámenes sobre la materia, entre ellos, Dictámenes N° 72.378 de 2014, N° 20.059 de 2015 y N° 11.959 de 2018, en virtud del principio retributivo y rechazo al enriquecimiento sin causa y a los Principios Generales del Derecho, toda persona que presta servicios a la Administración tiene derecho a la respectiva contraprestación por el tiempo trabajado y los servicios prestados, ya que de lo contrario, se originaría un enriquecimiento ilícito a favor de quien se haya beneficiado con el servicio. Por ello, es necesario regularizar y pagar el servicio por el recurso electrónico “Knovel” que comenzó a prestarse desde el 01/06/2021, según lo señalado por el Centro de Costo.

RESUELVO:

1. REGULARÍZASE Y AUTORIZÁZASE la contratación directa con el proveedor Elsevier B.V., con sede en Estados Unidos, para los efectos de la suscripción de base de datos Knovel, por un monto de USD 33.426,90.-, cuyo pago debe realizarse a la Corporación Consorcio para el Acceso a la información Científica Electrónica, CINCEL, RUT N° 65.521.650-2, domiciliado en Moneda #1375, piso 13, comuna y ciudad de Santiago.

2. IMPÚTESE el gasto derivado del presente acto administrativo, por un monto de USD 33.426,90.- al Centro de Costo 017, ítem G227, proyecto N° 408, del presupuesto vigente de la Universidad, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 53.252, emitido con fecha 18 de mayo de 2021 y suscrito electrónicamente por la Jefa de Planificación Presupuestaria, y **PÁGUESE** a la Corporación CINCEL, a la cuenta corriente N° 00083-0031216 del Banco Scotiabank, en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. IMPÚTESE el gasto operacional hasta por un monto de USD 80.- al Centro de costo 017, G267, proyecto N° 408, del presupuesto universitario vigente, según consta en el documento presupuestario citado en el resuelvo precedente.

4. PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DR. JORGE TORRES ORTEGA, PRORRECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JTO/GRL/AJT/MOV/MTA/MCC/JBA/DFG

Distribución:

- 1. Dirección de Administración y Finanzas
 - 1. Unidad de Bibliotecas
 - 1. Unidad de Adquisiciones
 - 1. Oficina de Partes
 - 1. Archivo Central
- HR 334/2021 – CDP 53.252